



GIAM-V-000237

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

**CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTOS**

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dentro del expediente **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL LA LLANADA**, obra Resolución VPPF No 244 del 02 de octubre de 2018 la cual fue declarada en firme mediante **Constancia de Ejecutoria No CE-VCT-GIAM-01001** expedida el día diecisiete (17) de junio de 2019 por este Despacho.

De igual manera obra Resolución VPPF No 036 del 21 de marzo de 2019, por medio de la cual *se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 244 de 02 de octubre de 2018 "por medio de la cual se declara la terminación del área de reserva especial delimitada a través de resolución No 125 del 21 de mayo de 2010, expedida por el ministerio de minas y energía;* y que ordenó su notificación a los señores **LUIS GERARDO NARVAEZ MORALES, JOSE IGNACIO ROJAS ALVAREZ, HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY, ALBERTO BASTIDAS y CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA** frente a los cuales se adelantó el siguiente proceso:

- Mediante oficio No 20192120471501 del 09 de abril de 2019 se surtió la citación para notificación personal, la cual fue enviada por correo electrónico el día 08 de abril de 2019.
- Notificación Personal al señor **HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY** efectuada el día 09 de abril de 2019 en el Punto de Atención Regional Pasto.
- De acuerdo al oficio No 20192120476531 del 23 de abril de 2019 se remitió la notificación por aviso, el cual fue entregado el día 29 de abril de 2019.

Finalmente, fue declarada en firme mediante Constancia de Ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01000** expedida el día diecisiete (17) de junio de 2019 por este Despacho.

Mediante Fallo de fecha diez (10) de julio de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño-Sala Primera de Decisión se resolvió *confirmar el fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto*, el cual dispuso lo siguiente:

*PRIMERO: TUTELAR el Derecho al Debido Proceso del señor HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY frente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, DEJAR sin efectos el acto administrativo contenido en la Resolución 036 del 21 de marzo de 2019, por medio de la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA rechazó por*

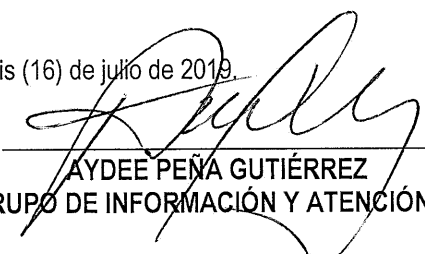
Dania Campo H.

*extemporáneo el recurso de reposición formulado frente a la Resolución No. 244 del 2 de octubre de 2018, de conformidad con la parte motiva de este fallo.*

*TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el recurso de reposición formulado frente a la Resolución No 244 del 2 de octubre de 2018, notificando en debida forma la decisión al accionante, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.*

Por lo anterior, y dando cumplimiento a la orden judicial se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LAS CONSTANCIA DE EJECUTORIA No CE-VCT-GIAM-01001 y CE-VCT-GIAM-1000, así como el proceso de notificación adelantado por esta dependencia correspondiente a la Resolución VPPF No 036 del 21 de marzo de 2019** y en su lugar se dispone la remisión del expediente en mención a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con el fin de que se surta el trámite permitiente y así garantizar el principio constitucional del debido proceso a los interesados.

Dada en Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de julio de 2019.

  
JAYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO